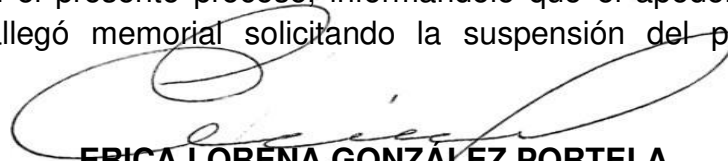




CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, enero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00330-00**
DEMANDANTE: **AMANDA LUCÍA SUÁREZ RIVERA (C.C. 22.474.606)**
DEMANDADO: **NEYLL ENRIQUE BRITO CARRILLO (C.C. 77.184.819)**

De conformidad con la solicitud elevada por los doctores Alfredo Ariza Fernández y Ramiro Enrique Olivella Bolaños, en su condición de apoderados de las partes, allegada de manera personal el día 26 de enero de 2024, con relación a la suspensión del proceso de la referencia por el término de cuatro (4) meses, así como el levantamiento de las medidas cautelares, el Código General del Proceso en su artículo 161 del C. G. del P., reza:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas, por resultar procedente y ajustado a derecho, se accederá a la suspensión del proceso y de las cautelas decretadas, por el término solicitado,



vencido éste, el proceso se reanudará de oficio ante ausencia de manifestación de las partes sobre el acuerdo de pago.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses.

SEGUNDO: SUSPENDER las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría infórmese a las entidades correspondientes.

TERCERO: Vencido el anterior término, y si no existe manifestación de las partes se **CONTINUARÁ** con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2018-00306-00**
DEMANDANTE: **FINANCIERA COOMULTRASAN (NIT 804.009.752-8)**
DEMANDADO: **RAFAEL ARGEMIRO DAZA CHURIO (C.C. 7.571.406)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00243-00**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**
(NIT 901.128.535-8)
DEMANDADO: **SAÚL ENRIQUE LÓPEZ RODRÍGUEZ (C.C. 5.164.048)**
LAUREN LORENA MOLINA OROZCO (C.C. 1.122.412.458)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00279-00**
DEMANDANTE: **CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ (C.C. 84.103.378)**
DEMANDADO: **JUAN JAVIER CONTRERAS GUERRA (C.C. 15.074.671)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00038-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ APONTE (C.C. 18.190.140)**
DEMANDADO: **DIANA GAMARRA FONTALVO (C.C. 36.590.077)**
HERNÁN MENDOZA ARREGOCÉS (C.C. 77.164.882)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00168-00**
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A.S. (NIT 900.406.105-5)**
DEMANDADO: **CLARITZA CECILIA MENDOZA VILLAR (C.C. 56.074.171)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00183-00**
DEMANDANTE: **JOSUÉ RAFAEL RODRÍGUEZ MEDINA (C.C. 84.103.792)**
DEMANDADO: **KEREN CAROLINA RODRÍGUEZ MEDINA (C.C. 32.298.937)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00196-00**
DEMANDANTE: **CALIXTO DAZA VERGARA (C.C. 84.037.129)**
DEMANDADO: **FABIÁN LEONARDO LEMUS SÁNCHEZ**
(C.C. 1.085.173.586)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00211-00**
DEMANDANTE: **YOLIS S.A.S. (NIT 900.488.961-2)**
DEMANDADO: **RICARDO DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ (C.C. 84.039.111)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00217-00**
DEMANDANTE: **MARÍA DOLORES CARRILLO VILLERO** endosataria en
procuración al cobro judicial de **JOSÉ LUIS FUENMAYOR**
SALTAREN (C.C. 17.955.835)
DEMANDADO: **PABLO ANTONIO OJEDA OSORIO (C.C. 17.990.305)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00225-00**
DEMANDANTE: **NESTOR JOSÉ GÁMEZ SOCARRÁS (C.C. 84.037.129)**
DEMANDADO: **JEFERSON DAVID MOYA VILLERO (C.C. 1.193.572.566)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00293-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO (NIT 800037800-8)**
DEMANDADO: **KENY JOHANA GUTIÉRREZ ARRIETA (C.C. 56.077.216)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00304-00**
DEMANDANTE: **ALFREDO ARIZA FERNÁNDEZ** endosatario en procuración
judicial de **MARTHA INÉS NUÑEZ CÓRDOBA**
(C.C. 27.002.434)
DEMANDADO: **EDGAR ENRIQUE OROZCO GÁMEZ (C.C. 84.036.941)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00327-00**
DEMANDANTE: **COBRANDO S.A.S. (NIT 830056578-7)**
DEMANDADO: **DAIVER EMIRO FRAGOZO CÓRDOBA (C.C. 1.122.405.429)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00328-00**
DEMANDANTE: **ELVIN GIL ARIAS** endosatario en procuración al cobro judicial
de **JUNIOR DAVID MONTAÑO FUENTES**
(C.C. 1.006.790.686)
DEMANDADO: **DIEGO ELADIO MONROY MICOLTA (C.C. 1.087.804.232)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00329-00**
DEMANDANTE: **AIR-E S.A.S. E.S.P. (NIT 901.380.930-2)**
DEMANDADO: **ARMANDO JOSÉ CUELLO (C.C. 10.089.612)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2019-00365-00**
DEMANDANTE: **JAIME NUÑEZ PERALTA (C.C. 17.950.624)**
DEMANDADO: **WILSON BRAVO MONROY (C.C. 72.132.475)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar , teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, avizora el Despacho que el demandado no se encuentra notificado de la presente demanda, por lo cual se requerirá al extremo activo que adelante los trámites pertinentes, so pena de desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada **WILSON BRAVO MONROY**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, febrero veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante allegó memorial subsanatorio fuera de término. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GÓNZALEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00357-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA (C.C. 1.122.396.751)**
DEMANDADO: **MARÍA ISABEL CUJIA (C.C. 5.607.125)**

Revisando el expediente, se observa que a través de proveído de fecha 8 de febrero de 2024, el Despacho avocó conocimiento de las diligencias descritas en la referencia y dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago por avizorar falencias en el escrito de demanda, por lo cual, otorgó el término de cinco (5) días para su subsanación, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

El aludido auto fue notificado en estado el día 9 del mismo mes y año, siendo así, en consonancia con el inciso 2 del artículo 118 de la normativa procesal *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*, el actor contaba con los 5 días hábiles siguientes para presentar la subsanación, so pena de rechazarse la demanda.

Estudiando el expediente digital, se denota que el escrito fue allegado a través de correo electrónico el día 20 de febrero de 2024, es decir, fuera del término otorgado por esta Agencia Judicial, por lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.



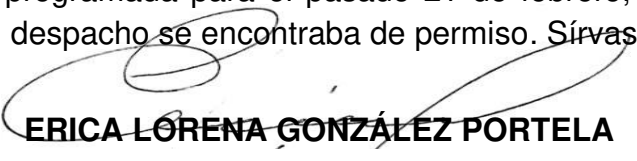
SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, febrero veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la diligencia de restitución provisional estaba programada para el pasado 21 de febrero, mas no se realizó porque la titular del despacho se encontraba de permiso. Sírvase proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00105-00**
DEMANDANTE: **OMAIRA CECILIA ÁLVAREZ GÁMEZ (C.C. 27.001.989)**
DEMANDADOS: **EDGAR FERNANDO SALCEDO (C.C. 5.166.390)**
Y LIGIA JANETH JARABA VASQUEZ (C.C. 1.065.126.447)

Dado que la inspección judicial de restitución provisional programada para el pasado 21 de febrero no se llevó a cabo, en razón a que la suscrita se encontraba de permiso, este Despacho dispone reprogramarla para el día 19 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., a fin de establecer las condiciones del inmueble, el estado del mismo y su posible restitución temporal, conforme a los presupuestos descritos en el artículo 384, numeral 8 del C.G. del P.

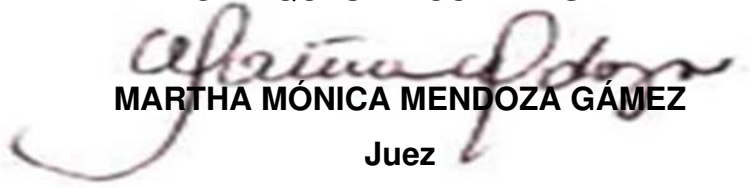
Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el próximo 19 de marzo de 2024, a las 08:30 a.m. la diligencia de inspección judicial de restitución provisional de inmueble arrendado.

SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las respectivas comunicaciones a la parte demandante y su apoderado, respecto de la hora y fecha programada con el objetivo que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez